

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE FOMENTO

- 23478** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 24640, segunda columna, párrafo sexto, línea sexta, donde dice: «... acompañando carga de intenciones...», debe decir: «... acompañando carta de intenciones...».

En la página 24642, primera columna, artículo 4, apartado 3, línea quinta, donde dice: «... podrá presentarse el servicio...», debe decir: «... podrá prestarse el servicio...».

En la página 24642, primera columna, artículo 4, apartado 3, línea quinta, donde dice: «... podrá presentarse el servicio...», debe decir: «... podrá prestarse el servicio...».

En la página 24642, segunda columna, disposición adicional cuarta, segundo párrafo, línea séptima, donde dice: «... de los 2 MHz que constituye la banda de frecuencia reservada, ...», debe decir: «... de los 2 + MHz que constituyen las bandas de frecuencias reservadas, ...».

En la página 24643, anexo, deberá sustituirse la abreviatura «Frecs...», por «Canales», en todo el cuadro de numeración del mismo. Y en la nota aclaratoria (1), donde dice: «... no utilizará un mayor número de frecuencias...», debe decir: «... no utilizará mayor número de canales...». Y, donde dice: «La frecuencia de guarda será en todo momento la inmediata inferior a las que les correspondan...», debe decir: «El canal de guarda será en todo momento el inmediato inferior a los que correspondan...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 23479** *REAL DECRETO 1596/1997, de 17 de octubre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de experto en limpieza de inmuebles.*

El Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, ha instituido y delimitado el marco al que deben ajustarse los certificados de profesionalidad por referencia a sus características formales y materiales, a la par que ha definido reglamentariamente su naturaleza esencial, su significado, su alcance y validez territorial, y, entre otras previsiones, las vías de acceso para su obtención.

El establecimiento de ciertas reglas uniformadoras encuentra su razón de ser en la necesidad de garantizar, respecto a todas las ocupaciones susceptibles de certificación, los objetivos que se reclaman de los certificados de profesionalidad. En substancia esos objetivos podrían considerarse referidos a la puesta en práctica de una efectiva política activa de empleo, como ayuda a la colocación y a la satisfacción de la demanda de cualificaciones por las empresas, como apoyo a la planificación y gestión de los recursos humanos en cualquier ámbito productivo, como medio de asegurar un nivel de calidad aceptable y uniforme de la formación profesional ocupacional, coherente además con la situación y requerimientos del mercado laboral, y, para, por último, propiciar las mejores coordinación e integración entre las enseñanzas y conocimientos adquiridos a través de la formación profesional reglada, la formación profesional ocupacional y la práctica laboral.

El Real Decreto 797/1995 concibe además a la norma de creación del certificado de profesionalidad como un acto del Gobierno de la Nación y resultante de su potestad reglamentaria, de acuerdo con su alcance y validez nacionales, y, respetando el reparto de competencias, permite la adecuación de los contenidos mínimos formativos a la realidad socio-productiva de cada Comunidad Autónoma competente en formación profesional ocupacional, sin perjuicio, en cualquier caso, de la unidad del sistema por relación a las cualificaciones profesionales y de la competencia estatal en la emanación de los certificados de profesionalidad.

El presente Real Decreto regula el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación de experto en limpieza de inmuebles, perteneciente a la familia profesional de Servicios a las Empresas y contiene las menciones configuradoras de la referida ocupación, tales como las unidades de competencia que conforman su perfil profesional, y los contenidos mínimos de formación